



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN No. 2296**

( 05 NOV 2014 )

*“Por la cual se excluye a la aspirante **MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL**, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0207 de 2014.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

**I. HECHOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, así como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles.”*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, en el período comprendido entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013, se adelantó la etapa correspondiente al cargue y recepción de la documentación para el cumplimiento de requisitos mínimos, al término de la cual, la Universidad Manuela Beltrán en ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requerimientos establecidos para cada empleo en

*"Por la cual se excluye a la aspirante MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0207 de 2014."*

los perfiles contenidos en la OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Agotado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 29 de enero de 2014, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, teniendo entonces que en los términos de los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 432 de 2013, se concedió a los aspirantes, durante los días 30 y 31 de enero de 2014, el término para interponer las reclamaciones, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 20 de febrero de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

Con posterioridad, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 24768 del 03 de septiembre de 2014, mediante el cual manifestó: **"La universidad (sic) Manuela Beltrán envía para conocimiento y revisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil, los casos que en el proceso de valoración de antecedentes se encontraron y después de estudiarlos nuevamente se concluyó que en la evaluación de requisitos mínimos los documentos aportados no eran suficientes para completar el requisito mínimo"** (Marcación intencional), comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular de, entre otros, la aspirante **MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL**, inscrita en el empleo identificado con el código OPEC 205349, así:

**"SÍNTESIS:** *El (sic) aspirante al cargo de profesional universitario 205349 MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL, cumple el RM de educación aportando el título en Ingeniería Catastral y Geodesta solicitado por la OPEC, pero no cumple el RM de experiencia (cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional o docente), debido a que adjunta contratos de prestación de servicios, ordenes de trabajo y contratos de cesión sin acta de liquidación. Aporta 37 Meses de Experiencia y la OPEC exige 48 Meses.*"<sup>1</sup>

En razón de lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0207 del 16 de septiembre de 2014 *"Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, respecto de la aspirante MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL"*, en el que dispuso lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC 205349 de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, por parte de la aspirante MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.222.084, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido del presente Auto a la aspirante mencionada en el artículo anterior, en la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital: [gabrielatenea@hotmail.com](mailto:gabrielatenea@hotmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO.- Conceder** el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que la aspirante señalada en el artículo primero del presente Auto, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 por conducto de la Secretaría General de la CNSC, al correo electrónico de la interesada, el 16 de septiembre de 2014<sup>2</sup>, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al

<sup>1</sup> Informe técnico presentado por la Universidad Manuela Beltrán, el 03 de septiembre de 2014.

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

*"Por la cual se excluye a la aspirante MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 - Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0207 de 2014."*

respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 17 y el 30 de septiembre de 2014, dentro de los cuales, la aspirante no se hizo parte en la Actuación Administrativa.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

El artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005, establece:

**"ARTÍCULO 18°.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

**La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...).** (Énfasis intencional)

El artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital", en su tenor literal establece:

**"ARTÍCULO 17°. REQUISITOS MÍNIMOS.** La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo vacante que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), o en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital".

**El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, general el retiro del aspirante del Concurso (...)** (Subrayas y resaltado fuera del texto)

Por su parte, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

**"ARTÍCULO 41°.** Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla." (Énfasis fuera del texto)

*"Por la cual se excluye a la aspirante MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0207 de 2014."*

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, evidenciado y puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán, reflejado en el caso particular, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

### III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar Actuaciones Administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Es lo cierto que dentro de las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, los actos anteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

*"(...) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones*

*"Por la cual se excluye a la aspirante MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0207 de 2014."*

*que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas."*<sup>3</sup>

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro de la aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero (3°) del artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013 y en el inciso segundo (2°) del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>4</sup>.

Ahora bien, en el asunto que ocupa nuestra atención y con el fin de determinar si en efecto la concursante **MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL**, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 205349 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, el Despacho de Conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así<sup>5</sup>:

Para el empleo identificado con el código OPEC No. **205349**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, reportó a la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

<b>Estudios</b>	Título profesional en Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Catastral y Geodesta o Ingeniería Civil o Ingeniería Forestal o Ingeniería Agrícola o Ingeniería Topográfica o Ingeniería Geográfica o Ingeniería Industrial o Geógrafo o Administración Pública o de Empresas.  REQUERIMIENTO Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
<b>Experiencia</b>	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional o docente
<b>Equivalencia</b>	Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o

Teniendo en cuenta lo anterior, al verificar la documentación aportada por la aspirante para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, se evidenció que ésta remitió los siguientes documentos:

- **DOCUMENTOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA**

No. Folio	Descripción
1	Tarjeta Profesional de Ingeniera Catastral y Geodesta
2	Cédula de Ciudadanía

- A folio 1, se adjuntó Tarjeta Profesional No. 25222131411CND expedida el 24 de mayo de 2006, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.
- A folio 2, se adjuntó cédula de ciudadanía No. 52.222.084 expedida en la ciudad de Bogotá D.C el 28 de agosto de 1992.

- **EDUCACIÓN FORMAL**

- A folio 3, adjuntó Diploma y Acta de Grado como Ingeniera Catastral y Geodesta expedidos por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 24 de Febrero de 2006. Folio Válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado

<sup>4</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

<sup>5</sup> Informe Verificación Requisitos Mínimos aspirante **MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL**.

"Por la cual se excluye a la aspirante MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0207 de 2014."

• **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Respecto a este factor, se debe indicar que la aspirante aportó un total de diez (10) folios, los cuales se relacionan a continuación:

N. Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Fecha(y/m/d)
4	ICETEX	FORMACIÓN DE AUDITORES EN SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS ISO 9001, ISO 14001 OHSAS 18001	64	2011/10/04
5	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	120	2010/10/15
6	INSTITUTO GEOGRAFICO	INICIACIÓN A LA ASTRONOMÍA	20	2009/12/03
7	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCION COMUNAL DISTRITAL	PROYECTO PILOTO PARA EL ACERCAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES A LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y GÉNEROS	90	2005/07/23
8	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCION COMUNAL DISTRITAL	PRENSA RADIO TELEVISIÓN E INTERNET	57	2005/12/10
9	ESAP-DANE	CAPACITACIÓN TEÓRICA DEL PROGRAMA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DMC Y EN LA PRÁCTICA CENSAL	0	2006/01/31
10	FEDEVIVIENDA - ALCALDÍA LOCAL DE SUBA	SUBA:OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO	8	2006/07/19
11	SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES	CIRCUITO ARTÍSTICO POR UNA CULTURA DE PAZ Y CONVIVENCIA SUBA LIBRE DE VIOLENCIAS HACIA LAS MUJERES EN EL ESPACIO PÚBLICO	16	2009/02/19
12	AVP-CIASE-RED MUJER Y HABITAT	FORMACIÓN EN DERECHOS DE LAS MUJERES Y FORMULACIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y PROPUESTAS DEL PROYECTO CIUDADES SEGURAS	45	2007/09/29
13	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZI	CÁLCULOS GEODÉSICOS Y DE CARTOGRAFÍA MATEMÁTICA CON SOFTWARE LIBRE	4	2011/08/09

Sobre el particular, es de precisar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos.

**EXPERIENCIA**

➤ A folios 15 y 16, adjuntó certificación expedida por la Secretaría General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la cual se acredita que la aspirante celebró con dicha Entidad las siguientes órdenes de servicio:

a) Orden de Servicio No. 2334 del 30 de abril de 2008, Objeto: "Prestación de servicios para apoyar las actividades de inventario y clasificación de la documentación de la subdirección relacionados con los procesos de producción, elaboración de manuales, instructivos, guías, formatos y reportes", desde el 08 de mayo de 2008 hasta el 15 de diciembre de la misma anualidad. Folio válido para acreditar experiencia profesional por un período de siete (7) meses y ocho (8) días.

b) Contrato de Prestación de Servicios No. 6394 del 10 de Marzo del 2009, Objeto: "Prestación de servicios para apoyar las actividades de inventario y clasificación de la documentación de la subdirección relacionados con los procesos de producción, elaboración de manuales, instructivos, guías, formatos y reportes", desde el 17 de marzo de 2009 hasta el 12 de noviembre de 2009. Folio válido para acreditar experiencia profesional por un período de ocho (8) meses y veintiséis (26) días.

➤ A folio 17, adjuntó certificación expedida por la Secretaría General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la que se evidencia que la aspirante se desempeñó como Contratista desde el 21 de enero de 2010 hasta el 20 de diciembre de 2010. Folio Válido para acreditar experiencia profesional por un período de once (11) meses.

"Por la cual se excluye a la aspirante **MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL**, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0207 de 2014."

- A folios 19 y 22, se adjuntó certificación expedida por la Secretaría General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la que se evidencia que la aspirante ejecutó las siguientes ordenes de prestación de servicios:
  - a) Contrato de Prestación de Servicios No. 8917 del 19 de febrero de 2011, desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 23 de diciembre de la misma anualidad. Folio válido para acreditar experiencia profesional por un período de nueve (9) meses y veintitrés (23) días.
  - b) Contrato de Prestación de Servicios No. 10746 del 15 de febrero del 2012, desde el 21 de febrero de 2012 hasta el 20 de junio de 2012. Folio válido para acreditar experiencia profesional por un período de cuatro (4) meses.
- A folio 21, adjuntó copia del Contrato de Cesión de Prestación de Servicios No. 11823 de 2013 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, documento que no contiene relación de las fechas exactas de ejecución del mencionado contrato. Folio **NO** válido para acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia
- A folio 23, se adjuntó copia de la Orden de Trabajo No.18445-2011 de la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia, documento que no contiene relación de las fechas exactas de ejecución del mencionado contrato. Folio **NO** válido para acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia.
- A folio 24, se adjuntó copia del Contrato No. 998 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), documento que no contiene relación de las fechas exactas de ejecución del mencionado contrato. Folio **NO** válido para acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia.
- A folio 25, se adjuntó copia del Contrato No. 1332 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), documento que no contiene relación de las fechas exactas de ejecución del mencionado contrato. Folio **NO** válido para acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia.

Los folios 21, 23, 24 y 25, no son documentos válidos para acreditar el requisito de experiencia profesional contemplada en el perfil del empleo, comoquiera que el documento no contiene los requisitos mínimos de una certificación laboral que permita inferir sin lugar a dudas no solo la fecha de inicio de la actividad laboral, sino hasta cuando ésta fue desempeñada, con el fin de contabilizar la misma.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18º del Acuerdo No. 432 de 2013, el cual dispone respecto a las certificaciones de experiencia lo siguiente:

*"Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: **Nombre o razón social de la empresa que la expide, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o las obligaciones del contrato y jornada laboral.**" (Negrilla fuera de texto)*

En conclusión, la aspirante **MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL** acreditó un total de cuarenta (40) meses y veintisiete (27) días.

#### • EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL**, **NO PROCEDE** la aplicación de equivalencias, toda vez que la aspirante no aportó un título de postgrado en cualquiera de sus modalidades, que le permita compensar los años de

"Por la cual se excluye a la aspirante MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0207 de 2014."

experiencia para cumplir este requisito mínimo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.1<sup>6</sup> del Decreto Ley 785 de 2005.

Corolario de lo expuesto, se concluye que la señora **MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.222.084, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Publica de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205349.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría **con base en la documentación aportada por la aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC** y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro de éste del proceso de selección. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Es importante precisar, que es responsabilidad exclusiva del concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban tomarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

*"Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos **estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo.**" (Marcación Intencional)*

Es así que en consecuencia de lo anterior y habida cuenta que tal y como lo dispone la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar las acciones de verificación y control en los procesos de selección, a fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas y acciones necesarias para la correcta aplicación de este principio; que resulta procedente en cualquier etapa del concurso, verificar que el concursante efectivamente cumpla con las exigencias y competencias requeridas para el desempeño del empleo, excluyendo de la misma a quien no los acredite.

Es pertinente resaltar, que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en período de prueba.

En este orden de ideas y habida cuenta que la CNSC, en atención al informe presentado por la Universidad Manuela Beltrán, encontró que en efecto, la aspirante **MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL, NO ACREDITÓ** contar con las exigencias de experiencia para el desempeño del empleo identificado en la OPEC con el número 205349, y a pesar de haber resultado Admitida al

<sup>6</sup> "(...)25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo

25.1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

25.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)"

"Por la cual se excluye a la aspirante MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0207 de 2014."

proceso de selección en la etapa respectiva, la Comisión Nacional del Servicio Civil en observancia al principio de mérito, el cual cabe resaltar se constituye en el pilar fundamental de los sistemas de carrera, de conformidad con el artículo 125 Constitucional, que resulta procedente su exclusión del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 28 de octubre de 2014,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir**, a la aspirante **MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.222.084, inscrita en el empleo identificado en la OPEC con el código 205403, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, por no acreditar el requisito mínimo de experiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la aspirante **MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO <sup>7</sup>
MARÍA CRISTINA RESTREPO VILLAMIL	52.222.084	Carrera 110B No. 136 - 05, Bogotá D.C.	<a href="mailto:gabrielatenea@hotmail.com">gabrielatenea@hotmail.com</a>

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de la Universidad Manuela Beltrán, en el correo electrónico [catastro@umb.edu.co](mailto:catastro@umb.edu.co) o en la Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

05 NOV 2014

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**  
Presidente

Revisó: Shirley Johana Villamarin I. – Asesora de Vigilancia  
Revisó: Diego Fernández Güechá – Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital  
Proyectó: Tatiana Giraldo Correa - Abogada Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

<sup>7</sup> La notificación debe realizarse previa aceptación de la interesada tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 67 del CPACA.

